ADICIONAL No 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1824-2025

Entre los suscritos a saber: Ing. **JOHANNA PAOLA SANTOS REY**, Secretaria de Infraestructura identificado con cedula de ciudadanía No. 37.713.409, en su condición de Secretaria de Infraestructura según Decreto de Nombramiento No. 002 del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y Acta de posesión No.014 del dos (02) de enero de la misma anualidad, actuando en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja que mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 que otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decreto número 106 del 17 de marzo de 2025; y demás normas como el Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional , numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este documento se denominará EL DISTRITO CONTRATANTE; y por la otra la firma contratista CONSORICO POZOS MIRAMAR, con NIT No. 901954861-7 cuyo Representante Legal es HERNAN DAVID FLOREZ OLIVARES identificado con cedula de ciudadanía C.C. 79.419.365, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Adicional No 01 en Plazo al contrato de Consultoría No 1824-2025, previas las siguientes consideraciones consignadas en los estudios previos: **A)** Que se suscribió contrato de consultoría No 1824-2025 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DIAGNOSTICO Y CONSTRUCCION DE POZOS SÉPTICOS EN LA RONDA DE LA CIÉNAGA MIRAMAR EN EL MARCO DE LOS FALLOS JUDICIALES PROFERIDOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", entre el Distrito de Barrancabermeja y la firma CONSORICO POZOS MIRAMAR, con NIT No. 901954861-7 cuyo Representante Legal es HERNAN DAVID FLOREZ OLIVARES identificado con cedula de ciudadanía C.C. 79.419.365, el cual fue iniciado el día 19 de Agosto de 2025. **B)** Que, en su ejecución se ha presentado por parte del contratista, solicitud de prórroga del término de ejecución del contrato de consultoría 1824-2025, por el término de Un (01) mes más. La supervisión del proyecto: la secretaria de infraestructura para el seguimiento y control del contrato de obra ya referido, una vez revisados los motivos de la solicitud del contratista para prorrogar por un (01) mes al tiempo contractual, avala la misma, pues no son

imputables al contratista ni al Distrito. Con base en a los hechos que dieron a la suspensión del contrato de obra ocasionaron que se debe hacer una adición en plazo para poder cumplir con el objeto contractual a continuación se detalle los inconvenientes: *El contratista argumenta que la resistencia inicial de la comunidad en el sector "Callejón de los Perros" afectó significativamente el "Producto 1: Diagnóstico situacional, caracterización e inventario". Verificación de la Supervisión:*

- *Se constata que las actividades metodológicas del Producto 1 exigían el ingreso a las viviendas para la georreferenciación de inmuebles, la aplicación de encuestas socioeconómicas y sanitarias, y la inspección de las descargas de aguas residuales.* • *Esta supervisión fue testigo de la complejidad social en la zona de estudio, la cual obligó al equipo del contratista a organizar "numerosas reuniones no programadas" para explicar los alcances de los fallos judiciales y la naturaleza temporal de los pozos sépticos.* • *El rechazo inicial de la comunidad impidió la recolección de datos primarios en los tiempos originalmente planeados, generando un retraso justificado en la entrega del Producto 1, el cual es la base para el resto de los estudios. Sobre la Dependencia Crítica y Retrasos de Terceros.* • *El contratista señala una demora en el "análisis de calidad del agua", delegado a un laboratorio externo, cuyos resultados son un insumo esencial para fases posteriores. Verificación de la Supervisión:* • *Se confirma que el cronograma del proyecto está estructurado con una dependencia lógica secuencial.* • *Específicamente, los resultados de calidad de agua son un requisito indispensable para avanzar en productos como el Producto 5 (Estudio Hidráulico / Hidrológico) y el Producto 7 (Estudio Ambiental).* • *La supervisión verifica que la demora en la entrega de dichos resultados por parte del laboratorio especializado excedió los plazos estimados y constituye una causa ajena a la gestión del contratista.* • *Este retraso ha generado un "efecto dominó" en las actividades de diseño que dependen de esta información, impidiendo el avance normal del contrato.* Los eventos de resistencia comunitaria y los retrasos del laboratorio externo son factores exógenos que impactaron directamente la ruta crítica del proyecto. El plazo solicitado de treinta (30) días calendario se considera razonable y necesario para que el contratista pueda interpretar adecuadamente los resultados de laboratorio recibidos e integrar dichas conclusiones en las fases de diseño definitivo. **C)** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la supervisión mediante INFORME TÉCNICO de justificación y aceptación al requerimiento del contratista, solicita al Distrito la necesidad de **ADICIÓN No 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No 1824-2025,** cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL DIAGNOSTICO Y CONSTRUCCION DE POZOS SÉPTICOS EN LA RONDA DE LA CIÉNAGA MIRAMAR EN EL MARCO DE LOS FALLOS

JUDICIALES PROFERIDOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER", por un término de Un (01) Mes más. **D)** Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Infraestructura elaboró el análisis de conveniencia o estudios previos correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. En mérito de lo anterior, se suscribe el presente contrato adicional en plazo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO A ADICIONAR:** Adiciónese al plazo inicial de Tres (03) mes un plazo de un (01) mes más, para un plazo total de cuatro (04) meses. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas y las garantías otorgadas en el contrato de consultoría No. 1824-2025 de acuerdo al plazo adicionado. **CLÁUSULA TERCERA. –** La presente adición en plazo no implica reconocimiento económico alguno al contratista por ningún concepto. **CLAUSULA CUARTA.-** Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato quedan como inicialmente fueron convenidos.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los

13 NOV 2025

EL CONTRATANTE,

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Nombre: Ing. JOHANNA PAOLA SANTOS REY

EL CONTRATISTA,

CONTRATISTA
Nombre: HERNAN DAVID FLOREZ OLIVARES
CONSORICO POZOS MIRAMAR

Revisión jurídica: abog Erick Gómez